

LEY O N° 3688

Artículo 1° - Objeto - La presente norma tiene por objeto reglamentar las facultades del Poder Ejecutivo Provincial, establecidas en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución de la Provincia de Río Negro #, con especial referencia a las vinculadas con la convocatoria a consultas populares y referéndum.

Artículo 2° - A tales efectos deberán distinguirse dos situaciones:

- a) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, éste establecerá la necesidad del llamado a consulta o referéndum, por Decreto con Acuerdo General de Ministros.
- b) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas de otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo deberá remitir a La Legislatura de la Provincia de Río Negro un Proyecto de Ley con Acuerdo de Ministros estableciendo la necesidad del llamado a consulta o referéndum. En ningún caso se podrán utilizar las atribuciones conferidas por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial #.

Artículo 3° - Aprobado el Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar la convocatoria en los términos establecidos en la Ley Provincial N° 2431 #.